CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 123.AMB- 1403-2017

VENDEDOR	**Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E.**
COMPRADOR:	**COEMPRENDER E.S.P.**
OBJETO:	Venta del material de reciclaje producido por el Hospital Universitario Departamental de Nariño.
PLAZO:	Doce (12) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Entre los suscritos a saber; **JAIME ALBERTO ARTEAGA CORAL**, mayor de edad, vecino y residente en ésta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 13.013.054** expedida en Ipiales, actuando en calidad de Gerente (E) del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.** –según Decreto de Encargatura No. 811 de 07 de diciembre de 2016-, entidad de derecho público con categoría especial, descentralizada por servicios del Orden Departamental, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, según su acto de creación Ordenanza 067 de 1994, reorganizada mediante Ordenanza 023 de 17 de diciembre de 2004, adscrita al Sector Salud, regida en materia contractual por normas del Derecho Privado y en especial por lo previsto por su Estatuto de Contratación Interno - Acuerdo 006 de 23 de mayo de 2014 – vigente para la fecha en que se suscribe el presente contrato, quien en adelante se denominara **EL HOSPITAL** y de otra parte **JOSE LUIS TORRES RIVAS**, también mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 12.980.000, obrando en su condición de Gerente de la **COOPERATIVA EMPRESARIAL DE RECICLADORES DE NARIÑO- COEMPRENDER**, inscrito en la Cámara de Comercio con NIT. No. 814.000.742-1, quien para los mismos efectos se denominará **EL COMPRADOR**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.**, tiene interés en vender el material reciclable que produce la entidad, con el fin de ayudar a la conservación del medio ambiente. **2)** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Estatuto Interno de Contratación – Acuerdo No. 006 de 23 de mayo de 2014 -,el objeto del presente contrato se adelantó por Solicitud Simple de Oferta AMB.SP.0083.2017. **3)** Que a la invitación para Ofertar se presentó la siguiente propuesta: PAPELES Y CARTONES DEL SUR. **4)** Que analizadas la cotización presentada, la firma **PAPELES Y CARTONES DEL SUR** no cumplía con los requisitos Legales necesarios. **5)** Que por medio de la Resolución N° 2091 se declara desierto la Solicitud Simple de Oferta y se procede a contratar de forma directa de acuerdo al artículo N° 26 literal h) del Estatuto Interno de Contratación (Acuerdo N° 006 de 23 de mayo de 2014). Así las cosas, este contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO: EL COMPRADOR** se compromete de conformidad a la propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato, a comprar el material de reciclaje del Hospital Universitario Departamental de Nariño, los cuales deberán ser recogidos en las instalaciones del mismo, y pagar su valor conforme a la siguiente tabla:

MATERIAL	UNIDAD	VALOR UNIDAD
CARTÓN	Kilogramo	$220
PAPEL BLANCO	Kilogramo	$410
PLÁSTICO (BOLSA)	Kilogramo	$465
CARTULINA	Kilogramo	$30
CHATARRA	Kilogramo	$410
MIXTO	Kilogramo	$275
VIDRIO	Kilogramo	$60
ALUMINIO	Kilogramo	$2000
KRAF	Kilogramo	$70
COBRE	Kilogramo	$10100
BRONCE	Kilogramo	$5000
PET	Kilogramo	$510
PRENSA	Kilogramo	$60
BOLSA DE SUERO	Kilogramo	$550
GALONES CON TAPA	Unidad	$200
GALONES SIN TAPA	Kilogramo	$200
CANECAS CON TAPA	Unidad	$600
CANECAS SIN TAPA	Kilogramo	$200

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Son obligaciones de las partes: **1.- El COMPRADOR** se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: a) Cumplir con objeto contratado de manera integral, pagando el valor contratado de acuerdo con la propuesta presentada por él. b) Designar una

persona para seleccionar y organizar, de lunes a sábado, en las instalaciones del Hospital, los residuos producidos por el Hospital. c) Recolectar dos (2) veces por semana, los materiales reciclables, objeto de este contrato, en las instalaciones del **HOSPITAL** de conformidad con la propuesta y la solicitud simple de cotización. d) Acatar las recomendaciones y observaciones que haga el HOSPITAL para el cumplimiento del objeto contratado. e) Informar al HOSPITAL cuando se presenten irregularidades en el proceso de recolección. f) Verificar que el material entregado corresponda a material reciclable y en caso contrario, informar por escrito al HOSPITAL. g) EL COMPRADOR está obligado a informar sobre la destinación final de los residuos industriales y desechos de reciclaje retirados por EL COMPRADOR de las instalaciones del HOSPITAL y a la vez anexar los documentos soportes, cuando éste lo solicite. h) El COMPRADOR se compromete a tener la disponibilidad de hacer más de un viaje si es necesario para retirar el material de reciclaje y únicamente podrá realizar el retiro de este con el recibo de pago del material adquirido. **2.- El HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.** se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: a) Entregar el material reciclable que produzca el HOSPITAL. b) Permitir que ingrese el personal designado por el **COMPRADOR** para que seleccione y organice el material reciclable. c) Permitir el acceso del personal para la recolección y salida del Hospital del material reciclable. **TERCERA. – DURACIÓN Y VIGENCIA:** el presente contrato tendrá una duración de doce (12) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, teniendo en cuenta que el objeto contractual está referido a la compra y venta del material reciclable que se genere durante este periodo, en el Hospital Universitario Departamental de Nariño. **CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-** El valor total del presente Contrato es indeterminado; el pago del valor del material recibido, deberá hacerse cada día de recolección posterior al pesaje y la entrega del material reciclable se realiza una vez presente el recibo de consignación y no se realizará ningún descuento por el material que no se considere reciclable, conforme a los bienes que se suministren mensualmente. **QUINTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones por parte del **COMPRADOR**, el **HOSPITAL** le impondrá mediante Resolución motivada, la cláusula Penal Pecuniaria, equivalente al diez (10%) por ciento, del valor total del contrato, más los perjuicios que se causen. Dichos valores podrán ser tomados directamente de la liquidación parcial o final, y si esto no fuere posible, se cobrarán por jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El procedimiento para aplicar la cláusula penal pecuniaria aquí establecida y la forma de hacerla efectiva, corresponde al establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción-. La cláusula penal pecuniaria, podrá recaudarse por el Hospital directamente de la liquidación total o parcial del contrato, como lo acepta el contratista con la firma del presente contrato **SEXTA.- MULTAS.-** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en el presente Contrato, el HOSPITAL impondrá al COMPRADOR sanciones a título de multa en los casos y cuantías señalados a continuación, las cuales se aplicarán sobre el valor contractual, excluido el IVA,, por cada día de incumplimiento, así: a) Por el incumplimiento en los plazos fijados tanto para selección y organización, como de recolección de material reciclable, objeto del presente contrato, según lo estipulado en la cláusula segunda contractual, el diez por ciento (10%) del valor del contrato. b) Por el incumplimiento de la obligación de constituir las pólizas o de cancelar los costos de publicación dentro del plazo estipulado, el 5% del valor del contrato. c) Por incumplimiento de las demás obligaciones que le impone el presente contrato el 10%. **PARÁGRAFO:** La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. **SEPTIMA. EXIGIBILIDAD DE LA CLÁUSULA.-** Las estipulaciones contenidas en las cláusulas anteriores son exigibles por la vía ejecutiva con base en este contrato, por cuanto estos documentos constituyen para las partes CONTRATANTES título ejecutivo. **OCTAVA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- El HOSPITAL** no adquiere ningún tipo de relación laboral con el **COMPRADOR**, ni con el personal que éste contrate para la ejecución del presente documento. **NOVENA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.-** De conformidad con el artículo 1° de la ley 828 de 2.003 el COMPRADOR deberá cumplir sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **PARÁGRAFO:** Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses **EL VENDEDOR** dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **DÉCIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** Tanto el **HOSPITAL** como el **COMPRADOR** declaran bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran incursos dentro de ninguna de las causales de inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la Constitución Nacional, la ley 80 de 1993, el Estatuto de Contratación Interno compilado mediante Acuerdo No. 006 de 23 de mayo de 2014 - y demás disposiciones que regulen la materia. **DÉCIMA PRIMERA.- CONOCIMIENTO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN INTERNO: El COMPRADOR** declara que conoce el Estatuto de Contratación Interno compilado mediante Acuerdo No. 006 de 23 de mayo de 2014, expedido por la Junta Directiva de la entidad. **DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: El HOSPITAL** se reserva la facultad discrecional de hacer uso de las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación, terminación

unilateral y caducidad, previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN.-** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Profesional Universitario- Gestión Ambiental del **HOSPITAL. DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito las partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del contrato mediante un acta en la que conste tal evento sin que para los efectos del término de duración del Contrato se compute el de suspensión. **DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN.-** EL COMPRADOR no podrá ceder los derechos y obligaciones que adquieren por este contrato a ninguna persona natural o jurídica, en caso de darse esta eventualidad, el COMPRADOR deberá presentar un escrito donde consten las razones que lo justifiquen y el HOSPITAL decidirá sobre dicha autorización. **DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO.-** Para todos los efectos de este Contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Pasto. **DÉCIMA SEPTIMA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **DÉCIMA OCTAVA. –** EL COMPRADOR se obliga a no utilizar los desechos para fines ilícitos o que vayan en contra de las normas ambientales y sanitarias. Declara bajo gravedad de juramento que se encuentra legalmente autorizado para realizar dicha labor, y sin por algún motivo EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO se viere involucrada en cualquier requerimiento de orden jurídico, administrativo o contencioso EL COMPRADOR, responderá por los perjuicios ocasionados y por las acciones legales en contra del HOSPITAL. **DECIMA NOVENA. – LEGALIZACIÓN.-** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, el Contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos y presentar los siguientes documentos como son: 1) Certificado de Cámara de Comercio, RUT de la empresa, certificado vigente de antecedentes fiscales, disciplinarios y penales del representante legal de la firma contratista, paz y salvo en el pago de salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales. Para constancia de todo lo anterior, se firma el presente Contrato en la ciudad de Pasto, 09 OCT 2017

CONTRATANTE:

JAIME ALBERTO ARTEAGA CORAL
Gerente (E)
Hospital Universitario Departamental
De Nariño E.S.E.

CONTRATISTA:

JOSE LUIS TORRES RIVAS
Gerente
COEMPRENDER E.S.P.

Revisó y Aprobó: Jorge Enrique Bautista Duran – Jefe Oficina Jurídica
Proyectó. Camilo Erazo Satizabal – Judicante - Oficina Jurídica